

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

NUM. 4377

**CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO**

## ANUNCIO

VISTO el Texto del "Convenio Colectivo Provincial para las Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo de Cuenca", para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, firmado de una parte, por D. Jesús Hontana Torremocha, D. Carlos Paños Serrano, Dña. Carmen de los Ríos Cotanilla, D. Miguel Santiago Monedero y D. José María Mateu Herrero, en representación de la "Asociación Provincial de Empresarios de Gases Licuados del Petróleo de Cuenca", y de otra, en representación de los trabajadores, por D. Julio Nervión Carpio, D. Ángel Langreo López, D. Juan Manuel de la Cruz Ruiz, D. José Antonio Ruiz Martínez y D. Miguel Ángel Alcocer Navalón (todos ellos del Sindicato U.G.T), de conformidad con 10 dispuesto en el Art. 90 núms. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, el Art. 2º b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo, el Real Decreto 384/1995 de 10 de Marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo y el Decreto 77/2006 de 6 de Junio de 2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo por el que se atribuyen las competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo ACUERDA:

1º. - Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, así como su archivo y depósito en la Unidad correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuenca, 14 de septiembre de 2009.

LA DELEGADA PROVINCIAL,

Elena Carrasco Valera

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO. AÑOS 2008-2009-2010-2011**

1. AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio es de aplicación en el ámbito territorial de la provincia de Cuenca.
2. AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas distribuidoras de Gas Licuado del Petróleo en la provincia de Cuenca.
3. AMBITO PERSONAL.- Incluye la totalidad del personal asalariado de las empresas afectados, así como al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio. Si la empresa tuviera varias actividades, el restante personal se registrará por sus convenios respectivos.
4. AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, y su vigencia será de cuatro años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2011. El presente convenio se entenderá por denunciado automáticamente un mes antes de finalizar su vigencia.
5. VINCULACIÓN.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.
6. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.- Por ser condiciones más beneficiosas las mínimas establecidas en este Convenio, habrá de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales
7. ABSORCIÓN.- Las cantidades que se hubieren dado con anterioridad a la firma del Convenio serán absorbibles, salvo que se hubieren dado anticipos a cuenta del Convenio.
8. CLASIFICACION DEL PERSONAL.- La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas si las necesidades de la empresa lo requieren. El personal se clasificará en razón de sus funciones en:

I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

II.- PERSONAL OPERARIO

## III.- PERSONAL AUXILIAR

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

- Encargado General
- Oficial de Primera
- Auxiliar Administrativo

El grupo II lo integran las siguientes categorías:

- Conductor-Repartidor de Camión Pesado
- Almacenero-carretillero
- Jefe de Mecánicos
- Mecánico instalador oficial de primera
- Mecánico instalador oficial de segunda
- Conductor de carretilla
- Guarda de Almacén
- Peón

El grupo III lo integran las siguientes categorías:

- Limpiador/a.

Si existiese en alguna de las empresas afectadas por el presente Convenio, personal no incluido en la clasificación del mismo, se reconvertirá en el momento de entrada en vigor.

El Conductor-repartidor, durante los meses de baja actividad y previo acuerdo económico con la empresa, podrá asimilar y ejercer las funciones de mecánico-visitador, sin que en ningún caso ello suponga incremento de la jornada ni perjuicio económico alguno.

9.-RETRIBUCIONES.- El sistema retributivo que establece el Convenio, sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplican las empresas en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retributivo estará compuesto por:

A.- Salario Base

B.- Complementos salariales.

10.-SALARIO BASE.- Se fija una retribución base según tablas salariales anexas a este Convenio para el año 2008 (ANEXO I), que son el resultado de aplicar sobre las tablas salariales del año 2007 una subida del 3%.

Para el año 2009, el salario base y demás complementos salariales, excepto el Plus de Reparto, serán incrementados en un 2% más el IPC real de ese año. A efectos prácticos, a primeros de año se realizará la subida porcentual establecida del 2% y al finalizar el año se realizará la revisión salarial con el IPC real si este fuese positivo.

Para el año 2010, el salario base y demás complementos salariales, excepto el Plus de Reparto, serán incrementados en un 2% más el IPC real de ese año. A efectos prácticos, a primeros de año se realizará la subida porcentual establecida del 2% y al finalizar el año se realizará la revisión salarial con el IPC real si este fuese positivo.

Para el año 2011, el salario base y demás complementos salariales, excepto el Plus de Reparto, serán incrementados en un 1,5% más el IPC real de ese año. A efectos prácticos, a primeros de año se realizará la subida porcentual establecida del 1,5% y al finalizar el año se realizará la revisión salarial con el IPC real si este fuese positivo.

Cuando se simultaneen dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario inmediatamente superior de las categorías que simultanee.

11.- COMPLEMENTOS SALARIALES.- Los complementos salariales están compuestos por:

A.- Antigüedad.

B.- Gratificaciones extraordinarias

C.- Plus de Reparto

D.- Plus de Quebranto de Moneda

Antigüedad.- El personal fijo de plantilla percibirá trienios al 4 por 100. La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar en la empresa, contando el tiempo de aprendizaje, baja por accidente o enfermedad y cargo público.

Gratificaciones Extraordinarias.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, a percibir: una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, siendo calculadas según media de la retribución total de los tres meses anteriores. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo se le abonará la parte correspondiente al tiempo trabajado.

Plus de reparto y descarga.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán una bonificación de 0,20 céntimos de euro por botella a partir de la número 80 en aquellas poblaciones de más de 7.500 habitantes; realizándose su cómputo por día trabajado y reflejándose la cantidad resultante en la nómina mensual correspondiente. Este apartado se refiere a los conductores repartidores y por botella repartida en Cuenca y provincia.

Plus de Quebranto de Moneda.- Los trabajadores que realicen funciones de cajeros o cobradores, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 214,65 euros anuales, que será repartida y abonada en 12 mensualidades, a razón de 17,88 Euros para cada uno de esos meses.

12.- SEGURO DE ACCIDENTES.- Se contratará un seguro de accidentes de trabajo con prima a cargo de la empresa por un capital de 33.050,61 Euros en caso de muerte y en caso de invalidez permanente.

13.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.- En el supuesto de fallecimiento o invalidez absoluta del trabajador, por cualquier causa, la empresa concederá a sus herederos una ayuda económica única de 3.000 euros.

14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y primas o inmovilizado.

Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento; siempre que no se puedan utilizar las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

Toda hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75 por 100 sobre el salario/hora normal. En el caso de ser compensado como tiempo de descanso, también se incrementará en un 75 por 100 el tiempo de descanso.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones. La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

15.- JORNADA LABORAL.- Se establece una jornada máxima laboral de 40 horas semanales de lunes a viernes.

Durante los meses de junio, julio y agosto, la jornada será continuada: de 8:30 horas a 16 horas de lunes a viernes, en cuya jornada quedará garantizada la cobertura del servicio.

No obstante lo anterior, respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas de 45 horas semanales durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive y de 35 horas semanales durante los meses de abril a octubre, ambos inclusive, sin que en ningún caso ello pueda producir mermas en las percepciones económicas del trabajador.

16.- VACACIONES.- Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días de vacaciones naturales como mínimo al año, remuneradas según media del total de retribuciones de los tres últimos meses siendo esta entre los meses de mayo a septiembre. Los trabajadores que por motivos de trabajo no puedan disfrutarlas en esta época, recibirán una bolsa de compensación para el año 2008 de 125,95 Euros.

17.- ROPA DE TRABAJO.- La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo y teniendo en cuenta la época del año. Así mismo, se dotará al trabajador de una cartera para cambio de dinero que se adapte por medio de una correa a la cintura del mismo y facilite la labor del cambio al cliente.

18.- JUBILACIÓN.- De conformidad con el Real Decreto 1194/1985 de 17 de agosto, y para que en el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio, se obligarán a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Siempre que la empresa esté de acuerdo y lo solicite el trabajador, éste cuando tenga una antigüedad superior a dos años en la misma, podrá anticipar su jubilación percibiendo por parte de la empresa, en las edades que se indican, las cantidades siguientes:

|               |             |
|---------------|-------------|
| A los 60 años | 2.500 Euros |
| A los 61 años | 2.200 Euros |
| A los 62 años | 2.000 Euros |
| A los 63 años | 1.600 Euros |
| A los 64 años | 1.500 Euros |

19.- BAJA POR ENFERMEDAD.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente laboral o enfermedad profesional percibirán durante el tiempo en que se encuentre en dicha situación, el 100 por 100 del salario real y revisable según el índice del coste de vida.

20.- SOBRECARGAS.- Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con carga superior a 35 kilogramos. Tampoco tendrán obligación de servir ésta al interior de la vivienda, y en ningún caso subirlas a pie a una altura superior al cuarto piso, salvo disposición legal en contrario.

21.- DIETAS.- Los trabajadores percibirán en concepto de dietas, las siguientes cantidades:

- Dieta Completa 32,09 Euros/día
- Media dieta 12,17 Euros/día o presentación de facturas.

22.- RENDIMIENTO.- Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento exigible, siendo éste el que tengan acordado entre empresa y trabajador a la firma de este Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado, podrán proceder a su determinación entre empresas y trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo lo entenderá la Comisión Paritaria del Convenio.

23.- DERECHOS SINDICALES.- La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresas.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

24.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Se estará en lo establecido en el artículo 37.3.4.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, se considerará licencia retribuida, el tiempo indispensable que necesite el trabajador para acudir al Médico tanto Especialista como de Cabecera o para acompañar a hijos menores en caso de que justificadamente el cónyuge no pueda hacerlo.

Igualmente, se considerará licencia retribuida, el tiempo indispensable que el trabajador necesite para la renovación y revisión de aquellos carnés de conducción que les sean imprescindibles para el desarrollo de su trabajo.

Se amplía a dos días el permiso por traslado del domicilio habitual.

25.- COMISION PARITARIA.- Se establece, para la interpretación del presente Convenio, discrepancias o aplicación del mismo, una Comisión Paritaria formada por un Presidente, que será el de las deliberaciones, y tres vocales por la Central Sindical firmante del presente Convenio y otros tres por la Asociación de Empresarios y Distribuidores de Gases Licuados del Petróleo.

Su actuación, sin perjuicio de las cuestiones que se susciten y se substancien ante la jurisdicción competente, serán las que se indican en este artículo.

26.- CONTRATACION INDEFINIDA.- Ambas partes reconocen la conveniencia de este tipo de contratos, para una mayor estabilidad en el empleo que pueda suponer a su vez mayor rentabilidad y estabilidad de la empresa y, en consecuencia, recomiendan la conversión de los contratos temporales vigentes a esta nueva modalidad.

El contrato, que se formalizará por escrito, podrá suscribirse con los siguientes colectivos y características:

a.- Conversión de Eventuales en indefinidos.- El contrato indefinido podrá suscribirse con todos los trabajadores que, en la fecha de celebración del mismo estén empleados en la misma empresa con un contrato temporal (cualquiera que fuera su modalidad).

La conversión de los contratos temporales en indefinidos podrá realizarse durante el tiempo de vigencia de este Convenio, con independencia de la fecha en que se suscriba o se hubiera suscrito el contrato temporal que da origen a la conversión en indefinido.

b.- Trabajadores desempleados.- También podrá suscribir este contrato indefinido con trabajadores desempleados en quienes concurren alguna de las condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 5/2001 de 2 de marzo de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y mejora de su calidad. Por las facultades que se confieren a la Negociación Colectiva, las partes firmantes del presente Convenio, expresan tácitamente su deseo de prolongar los efectos de este Real Decreto, hasta que sea derogado o cambiado, operando para tal fin cuantas disposiciones se regulen en materia de Negociación Colectiva.

27.- OCUPACION EN CASO DE RETIRADA DEL CARNE.- En el supuesto de retirada del carné de conducción al trabajador por la autoridad administrativa o judicial y éste le sea necesario para prestar sus servicios en la empresa, ésta se compromete a asignarle otro puesto de trabajo en la empresa por un tiempo no superior a 6 meses, siempre que dicha suspensión no haya sido motivada por imprudencia temeraria o por embriaguez y la suspensión se haya producido como consecuencia del desarrollo de su trabajo. El trabajador percibirá el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

28.- VIGILANCIA DE LA SALUD.- Las empresas estarán obligadas, en virtud de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a llevar a cabo Vigilancia de la Salud específica de los trabajadores a su servicio; lo que supone, entre otras cosas, la obligación de realizar reconocimientos médicos no generales, sino específicos de puestos de trabajo, de tal manera, que se realizarán tantos reconocimientos como requiera el puesto de trabajo que ocupe cada empleado.

29.- MATERNIDAD.- La mujer trabajadora, durante el embarazo, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando exista riesgo para la salud de la mujer o el feto, por prescripción facultativa del médico de la empresa o de la seguridad social. Los períodos de vacaciones no serán disminuidos ni eliminados por las bajas de maternidad.

30.- PAREJAS DE HECHO.- En relación con todos los trabajadores afectados por el ámbito personal del presente Convenio Colectivo, se reconocen a las parejas de hecho los mismos beneficios que a las de derecho, no pudiendo concurrir en un mismo trabajador beneficios para pareja de hecho y de derecho.

A tal fin, serán necesarios los requisitos y procedimientos de actuación siguientes:

1º.-

a) Certificado de Inscripción Padronal o Certificado de Convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad en la que habite la pareja, debiendo constar igual domicilio para ambos.

b) Declaración Jurada firmada por la pareja, en la que se hagan constar los datos personales de la pareja, responsabilizándose ambos, en caso de falsedad, de los datos declarados.

2º.- El beneficio se generará en el momento mismo de la presentación de los citados documentos y su extensión será la que señale la Normativa Laboral para los aspectos de vacaciones, licencias, excedencias, faltas y sanciones, etc

31.- LEY DE IGUALDAD.- En virtud de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, se promoverá el establecimiento de medidas de acción positivas para favorecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad y no discriminación en las condiciones de trabajo, asegurando así la igualdad de trato y de oportunidades.

32.- ACUERDO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS CONFLICTOS.- Las partes firmantes del presente Convenio, se adhieren de común acuerdo al Acuerdo sobre la Solución Extrajudicial de los Conflictos (ASEC) de Castilla-La Mancha, para resolver de forma extrajudicial los conflictos que surjan, en la aplicación del mismo y otros que pudieran derivarse.

#### ANEXO I

##### TABLA SALARIAL 2008

##### GRUPO I

##### CATEGORIAS PROFESIONALES S.MENSUAL/ EUROS

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| Encargado General       | 1.060,56.- |
| Jefe de Negociado       | 906,22.-   |
| Oficial de Primera      | 906,22.-   |
| Oficial de Segunda      | 852,76.-   |
| Auxiliar Administrativo | 852,76.-   |

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| Cobrador                                    | 852,76.-                             |
| Aspirante                                   | 731,53.-                             |
| GRUPO II                                    |                                      |
| Conductor de camión pesado                  | 906,22.-                             |
| Conductor-repartidor                        | 906,22.-                             |
| Almacenero carretillero                     | 906,22.-                             |
| Jefe de Mecánicos                           | 906,22.-                             |
| Mecánico Instalador oficial de primera      | 906,22.-                             |
| Mecánico Instalador oficial de segunda      | 816,19.-                             |
| Conductor Carretilla                        | 816,19.-                             |
| Guarda de almacen                           | 816,19.-                             |
| Peón  | 816,19.-                             |
| GRUPO III                                   |                                      |
| Limpiador/a .....                           | 770,22.-                             |
| DIETAS AÑO 2008:                            |                                      |
| Dieta Completa:                             | 32,09 €                              |
| Media Dieta:                                | 12,17 €                              |
| Plus Quebranto Moneda:                      | 214,65 € anuales..... 17,88 € al mes |
| TABLA SALARIAL 2009: CON INCREMENTO DEL 2 % |                                      |
| GRUPO I                                     |                                      |
| CATEGORIAS PROFESIONALES S.MENSUAL/ EUROS   |                                      |
| Encargado General                           | 1.081,77.-                           |
| Jefe de Negociado                           | 924,34.-                             |
| Oficial de Primera                          | 924,34.-                             |
| Oficial de Segunda                          | 869,81.-                             |
| Auxiliar Administrativo                     | 869,81.-                             |
| Cobrador                                    | 869,81.-                             |
| Aspirante                                   | 746,16.-                             |
| GRUPO II                                    |                                      |
| Conductor de camión pesado                  | 924,34.-                             |
| Conductor-repartidor                        | 924,34.-                             |
| Almacenero carretillero                     | 924,34.-                             |
| Jefe de Mecánicos                           | 924,34.-                             |
| Mecánico Instalador oficial de primera      | 924,34.-                             |
| Mecánico Instalador oficial de segunda      | 832,51.-                             |
| Conductor Carretilla                        | 832,51.-                             |
| Guarda de almacen                           | 832,51.-                             |
| Peón  | 832,51.-                             |
| GRUPO III                                   |                                      |
| Limpiador/a .....                           | 785,62.-                             |
| DIETAS AÑO 2009:                            |                                      |
| Dieta Completa:                             | 32,73 €                              |
| Media Dieta:                                | 12,41 €                              |
| Plus Quebranto Moneda:                      | 218,94 € anuales..... 18,24 € al mes |